

RAD. 11001310300420210019600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. DOS
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclarase la clase de prescripción que se invoca, toda vez que el poder se indica la ORDINARIA y en la demanda EXTRAORDINARIA, en caso de ser esta última deberá adosarse poder en debida forma.

2.-Adjuntese la certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375, No 5º del C.G del P., en caso de aparecer otro propietario inscrito deberá adecuar el poder y demanda, conforme al art. 82 del C.G.P.

3.- Adócese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien inmueble objeto de la demanda.

4.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Complémentese los hechos de la demanda indicando desde cuando la demandante ingreso al inmueble que pretenden usucapir y quien le permitió el ingreso al mismo.

6.- En los hechos de la demanda indíquese las mejoras que la demandante ha realizado sobre el objeto de la demanda.

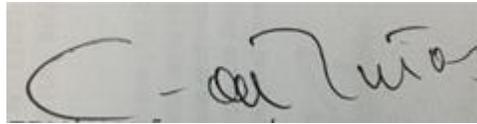
7.- Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la nomenclatura del inmueble pretendido como que la allí indicada no coincide con la determinada en el poder ni la catastral del certificado de tradición.

8. Siendo que conforme a la anotación que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria la Fiscalía Unidad de Extinción de Dominio Lavado de Activos ordenó la suspensión del poder dispositivo del referido inmueble y por ende cualquier acto que implique el cambio del titular del

derecho de propiedad indíquese si es que para cuando se presenta la presente a acción ya el ente investigador ordenó cancelar dicha inscripción levantando esa orden y en tal caso arrímese el certificado de libertad del inmueble donde aparezca cancelada la anotación referida.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.63

Hoy, 3 de junio de 2021

La sria.



NUVIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP. -